



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 y no lo hizo. Hábles los días 19, 20, 23, 24 y 25 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 27 de mayo de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, veintisiete de mayo de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00141-00
Inter. 904

Mediante proveído del diecisiete (17) de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO- formula a través de apoderado judicial la señora YENNY ROCIO DIAZ PINTO., mayor de edad, con domicilio en Estados Unidos de Norte América, en contra del señor FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA., también mayor de edad, y, con domicilio en esta ciudad, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO- formula a través de apoderado judicial la señora YENNY ROCIO DIAZ PINTO., mayor de edad, con domicilio en Estados Unidos de Norte América, en contra del señor FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA., también mayor de edad, y, con domicilio en esta ciudad, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 81 DEL 31 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **33b99c8f973524ff3f0fd066304c7203811c4aad9731b97467822ea5f4662eec**

Documento generado en 27/05/2022 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>